

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2016-00618
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN (CONTROVERSIAS GENERADAS POR FALTA DE ACUERDO EN EL PRECIO A PAGAR)
Actor(es)/Ofendido(s): SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON
Demandado(s)/Procesado(s): NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO
JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA
ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

11/09/2019	NOTIFICACION
-------------------	---------------------

14:18:00

Daule, miércoles 11 de septiembre del 2019, las 14h18, VISTOS: Agréguese al expediente el oficio No. 526-RPMD-2019 suscrito por la Ab. Vanessa Arias Córdova Registradora de la Propiedad Subrogante. En lo principal, por el Principio de Publicidad, contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pone a conocimiento de las partes procesales el oficio presentado. Notifíquese.-

10/09/2019	OFICIO
-------------------	---------------

14:01:18

Oficio, FePresentacion

20/08/2019	RAZON
-------------------	--------------

09:40:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora la INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA, dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2017, las 16h05. Daule, 16 de agosto del 2019.-

Ab. Viviana Franco Arévalo
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

20/08/2019	ACTA GENERAL
-------------------	---------------------

09:39:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

JUICIO NO. 09315- 2016-00618

EN DAULE, A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DAULE, PARA QUE SE PROCEDA A LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA FECHA MARTES TRES DE OCTUBRE DEL 2017, LAS 16H05 QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 16 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.-

Fecha Actuaciones judiciales

Abg. GUADALUPE VARGAS S.
SECRETARIA

20/08/2019 RAZON
09:38:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora oficio dirigido para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2017, las 16h05. Daule, 16 de agosto del 2019.-

Ab. Viviana Franco Arévalo
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

20/08/2019 OFICIO
09:38:00

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

OFICIO-
CAUSA No. 09315-2016-00618
Daule, 16 de agosto del 2019

SEÑOR
JEFE DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.
GUAYAS.-

En su despacho:

Dentro del Juicio N° 09315-2016-00618 que se tramita en esta judicatura, seguido por SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, en contra de ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA y NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO, se ha dispuesto oficiar a fin que se inscriba la sentencia dictada en la presente causa de fecha martes 03 de octubre del 2017, las 16h05, en el Registro de la Propiedad a su cargo, conforme lo dispuesto mediante sentencia.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

ABG. DUVAL YANEZ CAMPOVERDE.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

16/08/2019 RAZON
16:56:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, dirigida para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2017, las 16h05. Daule, 16 de agosto del 2019.-

Ab. Viviana Franco Arévalo
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

16/08/2019 ACTA GENERAL

16:55:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTON DAULE

JUICIO NO. 09315- 2016-00618

EN DAULE, A DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DAULE, PARA QUE SE PROCEDA A LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DISPUESTO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA MARTES TRES DE OCTUBRE DEL 2017, LAS 16H05 QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMÓ.- DAULE, 16 DE AGOSTO DEL 2019.-LO CERTIFICO.-

Abg. GUADALUPE VARGAS S.
SECRETARIA

16/08/2019 RAZON

16:54:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora oficio dirigido para el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2017, las 16h05. Daule, 16 de agosto del 2019.-

Ab. Viviana Franco Arévalo
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

16/08/2019 OFICIO

16:48:00

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE CANTON DAULE

OFICIO-
CAUSA No. 09315-2016-00618
Daule, 16 de agosto del 2019

SEÑOR
JEFE DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.
GUAYAS.-

En su despacho:

Dentro del Juicio N° 09315-2016-00618 que se tramita en esta judicatura, seguido por SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, en contra de ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA y NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO, se ha dispuesto oficiar a fin que inscriba la cancelación de la inscripción de la demanda, en el Registro de la Propiedad a su cargo, conforme lo dispuesto mediante sentencia de fecha martes 03 de octubre del 2017, las 16h05.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

ABG. DUVAL YANEZ CAMPOVERDE.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

04/07/2019 RAZON DE EJECUTORIA
09:06:00

RAZON.- Siento como tal señor Juez que la sentencia emitida de fecha 3 de octubre de 2017, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO. Daule, 4 de julio del 2019.

Abg. Guadalupe Vargas S.
SECRETARIA UJCG-D

03/07/2019 ATENDER PETICION
08:53:00

Daule, miércoles 3 de julio del 2019, las 08h53, VISTOS: Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el Dr. Wilson Cañizares Villamar Alcalde del cantón Daule y Ab. Jorge Hernández Jaramillo Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Daule, téngase por legitimada sus intervenciones así como la autorización que concede el Dr. Wilson Cañizares Villamar a los abogados Jorge Hernández Jaramillo, Pedro David Zambrano León, Luis Escobar Chávez, Guido Ben Hur Garzón, y Kerly Mariuxi Chávez Martínez. En atención a lo solicitado se dispone a la actuaria del despacho siente razón en el sentido de que se indique se la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada.- Notifíquese.-

01/07/2019 ESCRITO
14:29:21

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/11/2017 RAZON
12:56:00

RAZON: MEDIANTE AP. # 17711-DP09-2017-JS de fecha 26 de octubre del, en virtud del cual se me encarga la secretaria de la Judicatura a cargo del Ab. YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, Juez de esta Unidad Judicial. Siento como tal, que dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia, se agrega al proceso copia del CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL, ORDEN DE RETIRO DE FONDOS, con numero de holográfica A0027854, con comprobante 09-31-500-0147, con un valor de \$6.797,44 dólares, anexo comprobante.- Particular que dejo sentado para fines de Ley.-Daule 20 de noviembre del 2017.- Lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR
SECRETARIO

20/11/2017 RAZON
12:52:00

RAZON: MEDIANTE AP. # 17711-DP09-2017-JS de fecha 26 de octubre del, en virtud del cual se me encarga la secretaria de la Judicatura a cargo del Ab. YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, Juez de esta Unidad Judicial. Siento como tal, que dando cumplimiento a lo en auto de fecha 10 de noviembre del 2017, las 08h42, se agrega al proceso copia del CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL, ORDEN DE DEPOSITOS, con comprobante 09-31-500-0159, con un valor de \$6.797,44 dólares, anexo comprobante.- Particular que dejo sentado para fines de Ley.-Daule 20 de noviembre del 2017.- Lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR
SECRETARIO

10/11/2017 ATENDER PETICION

08:42:00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal una vez presentado el oficio correspondiente de banecuador, se dispone se cumpla con la entrega de los valores consignados; la parte interesada coordine con secretaria de esta unidad, el cumplimiento de los dispuesto. Hágase Saber.-

08/11/2017 ESCRITO

10:45:25

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/10/2017 RAZON

15:10:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora el oficio dirigido a la BanEcuador.-Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 25 de octubre del 2017. Lo Certifico.

AB. OLGA PONCE LAVAYEN
AYUDANTE JUDICIAL

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del oficio el/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

25/10/2017 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

12:49:00

09315-2016-00618-OFICIO-00016-2017

FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DAULE

Oficio No. 0374-UJCG-D-2017
CAUSA No. 09315-2016-00618
Daule, 25 de octubre del 2017

Señores
BanEcuador
Su despacho.

Fecha Actuaciones judiciales

Dentro del Juicio Sumario No.09315-2016-00618, por Expropiación, que se tramita en esta judicatura, seguido por PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, en calidad de Alcalde y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera Procurador Síndico, personeros y representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, en contra de ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA; y, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, se ha dispuesto oficiar a usted a fin solicitarles que se otorgue la confirmación del depósito para que confiera los 15 dígitos para realizar el trámite correspondiente de transferencia de acuerdo al instructivo de depósitos judiciales conferido por el Consejo de la Judicatura (OPIS #1768183520001)

Particular que comunico para los fines de ley.-

Atentamente,

AB. MARIA JOSE ZEVALLOS MOREIRA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

23/10/2017 RAZON

14:48:00

En Daule, lunes veinte y tres de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300893120 del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0919465054 del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0300893120 del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com, zambrip.peralta.66@gmail.com; en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1202316855 del Dr./Ab. PERALTA ALMEIDA ZAMBRI HENOC; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO en el correo electrónico chrisnar50@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

OLGA.PONCE

23/10/2017 ATENDER PETICION

14:36:00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal se acepta la designación del Sr. Enrique Calle Peralta, a fin de que se proceda a la entrega de los valores consignados por el concepto de expropiación. Por secretara gire la voltea de pago correspondiente. Notifíquese.-

20/10/2017 ESCRITO

12:59:21

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/10/2017 ESCRITO

12:55:33

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/10/2017 RAZON

10:14:00

En Daule, viernes trece de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com

Fecha Actuaciones judiciales

del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO en el correo electrónico chrisnar50@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

OLGA.PONCE

13/10/2017 ATENDER PETICION**08:52:00**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal se concede el desglose solicitado; dejando copias certificadas en autos.- Notifíquese.-

12/10/2017 ESCRITO**16:07:15**

Escrito, FePresentacion

03/10/2017 SENTENCIA**16:05:00**

VISTOS:- En base lo dispuesto en el Art. 95 y 96 del Código orgánico General de Procesos, referente al contenido de la sentencia de expropiación:PRIMERO.-mención de juzgador y fecha.- Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Daule, mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoque conocimiento de la presente causa. Daule, 03 de octubre del 2017.-SEGUNDO.-La identificación de las partes: De la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rigoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola.-TERCERO.- enunciación breve de los hechos, objeto de la demanda.-Mediante resolución Nro. 140-2016 de fecha 06 de diciembre del 2016 y en base a los informes Nro. 089-SPUR-2013, del subdirector de planificación urbana y rural y el informe Nro. 25-SD-ACM-2014, de la jefa de avalúos y catastros se declaró de utilidad pública el solar identificado con el Nro. 06-16-305; con la finalidad de destinarlo para la construcción de reserva baja y alta para la distribución de agua potable en el sector la T del recinto los Amarillos, del cantón Daule.-De conformidad con el certificado del registro de la propiedad del cantón Daule, Nro. 17112, que indica el historial del bien y su actual propietario es el Sr. Enrique Rigoberto Calle Peralta. -La superficie total del predio es de 1.028 metros cuadrados, que por encontrarse ubicado en la carretera se encuentran afectados por 193.82 m2 y por 25 metros por derecho de vías. Por lo que el área para el proyecto es de 738.01 metros cuadrados avaluados en seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses (\$6,797.44), comprendida dentro de los siguientes linderos:Por el Norte: retiro de eje de vía la T de Daule- Juan Bautista Aguirre, con 13,94 metros;Por el Sur: Delia Maria Lamilla Jiménez, con 14,00 metros;Por el Este: con terrenos de Martínez Martínez Elsy y Briones Palmira, con 52,34 metros y Por el Oeste: con terrenos de Pozo Alvarado Rosa y Martínez Martínez Rosa, con 56,72 metros-CUARTO.- La decisión sobre las excepciones presentadas.- Concedida la palabra a los sujetos procesales a fin de que se pronuncien respecto de la validez del proceso, competencia, y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del mismo, sin que la parte actora haya alegado la omisión de solemnidades sustanciales que afecten el procedimiento. -la parte accionada tampoco ha propuesto excepciones previas que puedan afectar la validez procesal, consecuentemente, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de lo establecido en el Art. 10, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos; al no existir vicios de procedibilidad establecidos en el Art. 107 del COGEP, y al no haber el demandado planteado excepciones previas reguladas en el Art. 153 del cuerpo de leyes antes citado, se declara la validez de todo lo actuado. -QUINTO.- La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.-5.1- En la audiencia única llevada a cabo el día 28 de septiembre del 2017, a las 10h00; en la forma prevista en el Art. 333 Nro. 4 del Código Orgánico General de Procesos, la parte demandada una vez saneado el proceso manifiesta que está de acuerdo con el precio fijado por la parte actora GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE, como avaluó del predio de su propiedad e indica que se allana a la demanda parteada.-5.2-Allanamiento que se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 241 del Código Orgánico General de Procesos, que copiado reza: - Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la

Fecha Actuaciones judiciales

sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.-5.3-El presente proceso no versa sobre derechos que sean de carácter indisponibles, por lo que no se puede negar lo manifestado por la parte demanda, sobre el allanamiento que solicita; ya que no incurres en ninguna de las ineficacias señaladas en el Art. 242 de la norma citada.

5.4- el allanamiento indicado debe ser aprobado en sentencia conforme lo dispone el Art. 244 del Código Orgánico General de Procesos que reza: “aprobación del allanamiento. La o el juzgador aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria”. (Comillas me corresponden).-SEXTO.- La motivación.-En base a lo dispuesto en el Art. 7 de la Constitución Numeral 7 literal L): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional.- La garantía procesal y constitucional de la Motivación, en este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que: “Como parte esencial de los principios que forman parte del derecho al debido proceso se encuentra la motivación de las sentencias, puesto que aquello se configura el accionar conforme a la Constitución y Derecho por parte de las autoridades públicas, quienes son primordialmente llamados a velar por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. En la especie este principio de motivación se articula simbióticamente con el derecho a la tutela judicial efectiva y, obviamente aquello contribuirá a garantizar la seguridad jurídica dentro de un estado constitucional, con el objeto de que quienes acuden a los diversos órganos jurisdiccionales en el país no queden en la indefensión, y de generar la confianza debida en el sistema jurídico ecuatoriano, empero aquello no significa exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho los jueces y juezas deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia y es precisamente a través de la motivación de las resoluciones judiciales como los jueces y juezas determinan que sus actuaciones se han producido con apego a la Constitución y a las leyes que rigen en un caso concreto (...) Motivar es encontrar el motivo por el cual se pronunció en determinada forma el juez o jueza que resolvió la causa puesta a su conocimiento, la cual debe producirse de manera razonada, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegado a los preceptos constitucionales y legales” (Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición. Sentencia No. 003-10-SEP.CC., Caso No. 0290-09-EP.).- La motivación de una resolución se hace en base a los elementos de convicción que durante el proceso son presentado al juzgador y valoradas dentro de las etapas correspondiente y en debida forma; entendido como la debida forma el que se ha presentado los elementos de cargo y descargo en las etapas correspondientes velando que se respete el derecho a las partes a contradecir lo actuado y la publicidad de lo incorporado al proceso, evitando la actuaciones maliciosa que puedan inducir a error y violar el debido proceso.-6.1.- En el presente caso no se discute la expropiación como acto sino el precio que se debe pagar por concepto de indemnización o pago por la venta forzosa que implica una expropiación. Esto en base a lo dispuesto en el Art. 453 Código Orgánico de Organización Territorial, que reza: “Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.”. Disposición que con l vigencia de Código Orgánico General de procesos modifica en su contenido en lo pertinente, al proceso para sustanciar los trámites de expropiación.-6.1.1- Siendo pertinente indicar el pronunciamiento que realiza la Corte Nacional de Justicia en su Resolución No. 0018-2013, del Juicio No. 0801-2011, en virtud del recurso de casación interpuesto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuanto por la Sociedad de Plásticos Dalmau Cia. Ltda., en contra de la sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha., se ha pronunciado de la siguiente forma: “...Son, pues, elementos de la expropiación que restringe el derecho de propiedad, la utilidad pública o interés social y el justo precio o indemnización. Es ésta la razón o finalidad del juicio expropiatorio: determinar el monto, la cantidad que, por concepto de la justa valoración del inmueble, ha de recibir el titular de dominio que es privado de su derecho de propiedad, y, el pago de esa justa indemnización por la entidad expropiante. La necesaria consecuencia es que la competencia funcional del juez está limitada a determinar, a fijar, en sentencia, el precio del bien expropiado, sin que se incluya dentro de esa competencia la facultad para declarar o no la expropiación, desde que ésta fue resuelta en procedimiento administrativo previo por el órgano del sector público expropiante...”. -6.2- la parte demandada en audiencia manifestó su allanamiento a la demanda y acepta el pago de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses (\$6,797.44), por concepto de expropiación. Dicho allanamiento lo hace en base a lo dispuesto en el Art. 241 del Código Orgánico General de Procesos que reza: “Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.- El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afectará a las otras u otros y el proceso continuará con quienes no se allanaron. Si la obligación es indivisible, el allanamiento deberá provenir de todos. -Si el allanamiento es parcial o condicional deberá seguirse el proceso con respecto a lo que no ha sido aceptado.” (Espacios, subrayados y comillas me corresponden)-6.3- El allanamiento se define como: Acción de prestar el demandado su asentimiento a lo solicitado y pedido por el actor. El allanamiento sólo puede comprender los derechos privados que sean renunciales. (Diccionario jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, pág. 24). - Siendo una forma de dar por terminado un litigio o proceso judicial, mediante el cual el demandado o accionado acepta las pretensiones de la parte actora o accionante; siempre y cuando

Fecha Actuaciones judiciales

no implique la renuncia de derechos que la ley da la calidad de irrenunciables o indisponibles; es decir que no pueden ser dispuesto por el demandado, sino que son de tutela efectiva por parte de la constitución y no admite renuncia alguna.-El Código Orgánico General de Procesos en el artículo 242 establece cuales son los casos en lo que no es posible aceptar un allanamiento. Sin embargo en el presente caso no incurre en ninguno de los casos contemplado por la norma citada que haría ineficiente el allanamiento; esto con la finalidad de dar seguridad jurídica en el actuar dentro de un procedimiento. -Entendiendo por seguridad jurídica: el profesor de la Universidad Computense de Madrid Dr. Fernando Sáinz Moreno define la seguridad jurídica como: "Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro."- Así mismo el jurista Ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Egas en su obra Teoría de la Seguridad Jurídica nos plantea el siguiente postulado: "(...) podemos afirmar, en consecuencia, que la seguridad jurídica no se reduce a un puro legalismo y que requiere consolidarse en su faz objetiva, tanto estructural como funcionalmente, así como es su faceta subjetiva en condición de certez. (...)" (Jorge Zavala, Teoría de la seguridad jurídica pag.225).-6.4- Por lo explicado en párrafos que anteceden el suscrito juez debe no solo considerar la prueba aportada sino la normativa vinculante que es aplicable para cada caso o proceso; en la presenta causa al solicitar se el allanamiento por parte a la demanda y sin que se incurra en lo dispuesto en el Art. 242 del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito juez acepta el allanamiento manifestado en audiencia, en base a lo dispuesto en el Art. 244 de la norma citada. -SEPTIMO.-La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio a pagar.- 7.1.- el predio objeto de la expropiación se encuentra ubicado en el recinto Los amarillos, de la parroquia Juan bautista Aguirre del cantón Daule, provincia del Guayas, con la siguiente área a expropiarse la de 738.01 metros cuadrados.-Con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: retiro de eje de vía la T de Daule- Juan Bautista Aguirre, con 13,94 metros; Por el Sur: Delia Maria Lamilla Jiménez, con 14,00 metros; Por el Este: con terrenos de Martínez Martínez Elsy y Briones Palmira, con 52,34 metros y Por el Oeste: con terrenos de Pozo Alvarado Rosa y Martínez Martínez Rosa, con 56,72 metros.- Predio de propiedad del señor Enrique Rigoberto Calle Peralta, conforme certificado del Registro de la Propiedad del cantón Daule. 7.2- El valor a pagarse por el predio expropiado es la cantidad de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses (\$6,797.44), a favor de la parte demandada.-OCTAVO.- Decisión.-Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Lo Civil con sede en el Cantón Daule, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 241 inciso primero y 244 del Código Orgánico General de Procesos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta el allanamiento propuesto por la parte accionada y declara con lugar la demanda presentada; Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipio Del Cantón Daule, fijando como precio por la expropiación objeto de esta demanda la cantidad de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses (\$6,797.44).-Disponiendo que el predio ubicado en el recinto Los amarillos, de la parroquia Juan bautista Aguirre del cantón Daule, provincia del Guayas, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: retiro de eje de vía la T de Daule- Juan Bautista Aguirre, con 13,94 metros;Por el Sur: Delia Maria Lamilla Jiménez, con 14,00 metros;Por el Este: con terrenos de Martínez Martínez Elsy y Briones Palmira, con 52,34 metros y Por el Oeste: con terrenos de Pozo Alvarado Rosa y Martínez Martínez Rosa, con 56,72 metros. Con una área de 738.01 metros cuadrados. Identificada con el código catastral Nro. 06-16-305.-Pase propiedad y dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipio Del Cantón Daule, con todas sus servidumbres, cerramiento y obras exteriores con todos sus usos que le son anexas; con ocupación inmediata. Cancélese la inscripción de la demanda en el Registro de la propiedad del cantón Daule y protocolícese esta sentencia en una de las notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, para que sirva de título de dominio.- Notifíquese.-

28/09/2017 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION (COGEP)**10:44:00**

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:
2. Identificación del proceso:
3. Desarrollo de la audiencia:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

Cargo Nombres y apellidos Ponente

JUEZ YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO SÍ

SECRETARIO ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE NO

No. de proceso:

Materia:

Tipo de

Acción:

a. Tipo

1. Lugar y fecha:

2. Hora programada

Fecha Actuaciones judiciales

AUDIENCIA ÚNICA

DAULE , 28-09-2017

10:00 Fin: 11:00

09315201600618

CIVIL

SUMARIO

EXPROPIACIÓN (CONTROVERSIAS GENERADAS POR FALTA DE ACUERDO EN

Hora real inicio: 10:31 Fin: 10:35

b. Participantes en la audiencia:

Fecha Hora inicio real Hora fin real

28/09/2017 10:31 10:35

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

Excepciones previas presentadas Presentada Resuelta Impugnada Motivo de la resolución Impugnación

Caducidad. NO NO NO

Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

NO NO NO

Cosa juzgada. NO NO NO

Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.

NO NO NO

Incapacidad de la parte actora o de su representante. NO NO NO

Incompetencia del Juez. NO NO NO

Falta de legitimización en la causa de la parte actora. NO NO NO

Falta de legitimización en la causa de la parte demandada. NO NO NO

4.1 Excepciones

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excepciones previas presentadas Presentada Resuelta Impugnada Motivo de la resolución Impugnación

Litispendencia. NO NO NO

Prescripción. NO NO NO

Transacción. NO NO NO

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado NO

Nulidad NO

Saneado NO

Válido SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

EL OBJETO SEÑOR JUEZ ES LA EXPROPIACION DEL TERRENO UBICADO EN EL RECINTO LOS AMARILLOS PARROQUIA JUAN BAUTISTA

AGUIRRE CON UN VALOR DE 6,797.44

Conciliación parcial NO

Conciliación total NO

Derivación a mediación NO

Reconvención NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

EL SUSCRITO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE CAUSA EN VIRTUD

DE LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL COFJ. EL PROCESO SE HA TRAMITADO PRECAUTELANDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75 Y 76 DE

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN QUE SE HAYA OMITIDO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL ALGUNA, ART. 107 DEL

COGEP, Y POR LO QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO

IMPUGNACION

Aclaración NO

Ampliación NO

Apelación NO

Fecha Actuaciones judiciales

Prueba Actor Demandado Impugnación

actor

Impugnación

demandado De oficio Impugnación

de oficio

Observación

Declaración

anticipada.

NO NO NO

PRUEBA Declaración de parte. NO NO NO

TESTIMONIAL

Declaración de

Testigos.

NO NO NO

Juramento decisorio. NO NO NO

Juramento diferido. NO NO NO

Diligencias

preparatorias.

NO NO NO

Documentos

privados.

NO NO NO

PRUEBA Documentos públicos. NO NO NO

DOCUMENTAL

PRUEBA PERICIAL NO NO NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Prueba Actor Impugnación Demandado

actor

Impugnación

demandado De oficio Impugnación

de oficio

Observación

Informe Pericial. NO NO NO

INSPECCION JUDICIAL NO NO NO

UNA VEZ MANIFESTADO EL ALLANAMIENTO DE LAS PARTES PROCESALES ADMINISTRANDO JUSTICIA EN

NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE

LA REPUBLICA, SE DECLARA ACEPTADO EL ALLANAMIENTO DE LAS PARTES Y SE DIPONE SE CANCELE LA

INSCRPCION DE LA DEMANDA, Y EL BIEN PASE A SER PROPIEDAD DEL GAD DEL CANTON DAULE

HASTA AQUI LA PRESENTE DILIGENCIA

SECRETARIO (A)

Decisión o resolución del juzgador

6. Resolución o decisión del Juez:

IMPUGNACION

Aclaración NO

Ampliación NO

Apelación NO

SECRETARIO (A)

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO

LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 10H30

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

28/09/2017 Acta Resumen

10:36:19

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE,el mismo que

Fecha Actuaciones judiciales

certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

08/09/2017 CALIFICACION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA**08:28:00**

VISTOS: De conformidad al artículo 334 numeral 4 del COGEP, se señala para el día 28 de septiembre del 2017, a las 10h00, fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Las personas que han sido nominadas como testigos deberán comparecer el día de la Audiencia Única, portando sus documentos de identidad a la Unidad Judicial Civil del Cantón Daule, a rendir su testimonio conforme se ha solicitado, a quienes se les previene que de no hacerlo y no justificar su ausencia, será conminado a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional. La actuaria del despacho notifique a los testigos en los correos electrónicos señalados en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 191 en concordancia con el Art. 66 del COGEP, advirtiéndoles la obligación de comparecer a la Audiencia Única. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, así como la autorización que concede a sus abogados defensores. Notifíquese.-

07/09/2017 CITACION REALIZADA**14:20:00**

Juicio No. 2016-00618

R A Z ON: Siento como tal que el día de hoy 7 de Septiembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede señor juez de la revisión de los autos se puede constatar que la parte demandada el señor ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA compareció a fojas 66 y 67 mediante escrito de fecha 11 de enero del 2017 a las 14h19, por lo que se lo da por citado según lo establecido en el 53 inciso segundo del Cogep, la demanda se encuentra inscrita a fojas 69 de los autos, de la misma revisión se observa señor juez que comparece la señora NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO quien otorga un poder general de la demandada JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA como consta a fojas 108, 109,110,111,112 el día 1 de septiembre del 2017, por lo que se la da por citada según lo establecido en el 53 inciso segundo del Cogep, se puede constatar señor juez que se ha dado cumplimiento con el auto inicial Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira
SECRETARIA

05/09/2017 RAZON**12:13:00**

En Daule, martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; NICOLE VIRGINIA CALLE COELLO en el correo electrónico chrisnar50@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIO

OLGA.PONCE

05/09/2017 ATENDER PETICION**08:10:00**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; en cuenta la comparecencia de la Srta. Nicole Calle Coello, en calidad de apoderada de la Sra. Jannina Anabel Coello. A quien conforme lo dispuesto en el Art. 53 del COGEP, se le da por legalmente citado. Por secretaria siente razón si se cumplió con todo lo dispuesto en el auto inicial de sustanciación y si se encuentra citados todos los accionados. Hecho vuelva el proceso para proveer- Hágase Saber.-

01/09/2017 ESCRITO**13:33:45**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/08/2017 RAZON**08:35:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE

RAZON. Siento como tal que en esta fecha se elaboran las boletas de citación a Jannina Annabel Coello Barzola. Dispuesta en providencia que antecede.- Lo que comunico para los fines de Ley. Certifico. Daule, 04 de agosto del 2017.

AB. OLGA PONCE LAVAYEN
AYUDANTE JUDICIAL

04/08/2017 ACTA GENERAL**08:29:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Expediente No: 09315-2016-00618

Correo:

Daule, 04 de agosto del 2017

A: Jannina Annabel Coello Barzola.

Dr./Ab.:

DIRECCION: CIUADELA SAUCES V, MANZANA 230F, SOLAR 5.

En el expediente No. 09315-2016-00619 seguido por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola, Hay lo siguiente.

JUEZ PONENTE: DUVAL YANEZ CAMPOVERDE, JUEZ.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS.- Daule, 16 de diciembre del 2016, las 11h11.- VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel

Fecha Actuaciones judiciales

Coello Barzola.- Proceso de expropiación urgente para fines municipales de prestación de servicios básicos. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado la solicitud de transferencia de valores, por el monto de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses.(\$6797.44) Precio fijado por el avalúo comercial municipal. Indicándole que cuando se formalice la transferencia la parte actora presente el comprobante de dicha transacción. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. -TERCERO.- Recordándole a las partes procesales lo dispuesto en el Art. 143 inciso final del cuerpo antes citado que reza: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio". (La cursiva me corresponde.)-CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.- OTRA PROVIDENCIA.- Daule 02 de agosto del 2017, las 12h21.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera Procurador Síndico, Representantes de Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Proveyendo dicho petitorio, cítese a la demandada JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, en la dirección que señala en su escrito, para el cumplimiento de dicha diligencia, envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 del COGEP; ofreciendo reciprocidad en caso análogos. Por secretaria elabore las boletas respectivas; la parte interesada presente las copias de las piezas procesales pertinentes y del presente auto, a fin de cumplir la diligencia dispuesta.- Notifíquese y cúmplase.-

MARIA JOSE ZEVALLOS MOREIRA
SECRETARIA

04/08/2017 RAZON
08:12:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora DEPRECATORIO, dirigido a uno de los Jueces de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 04 de agosto del 2017. Lo Certifico.

AB. OLGA PONCE LAVAYEN
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del deprecatorio l/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

04/08/2017 RAZON
08:11:00

RAZÓN: En esta fecha se elabora el Oficio No. 00202-UJG-D-2017, OFICINA DE SORTEO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Daule, 04 de agosto del 2017.

Lo Certifico.

AB. OLGA PONCE LAVAYEN
AYUDANTE JUDICIAL UJCG-D

El día de hoy.....de.....del 20....., Se hace cargo del OFICIO I/la Sr(a)....., con cedula de ciudadanía No.

FIRMA

04/08/2017 OFICIO

08:09:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON DAULE

Oficio No. 00202-UJG-D-2017
CAUSA No. 09315-2016-00618
Daule, 04 de agosto del 2017

Señores:
OFICINA DE SORTEO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.

Ciudad:

De mi consideración:

Dentro del Juicio No 09315-2016-00618 que se tramita en esta judicatura, seguido por PERDO SALAZAR BARZOLA, Alcalde del Cantón Daule y Ab. Gil Castillo Herrera Procurador Sindico Municipal en contra de ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, y, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, se ha ordenado oficiar a usted a fin que se efectuó la diligencia de citación, la misma que se adjunta el despacho respectivo.

Sin otro particular, anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Maria Jose Zevallos Moreira.
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAS
CON SEDE EN EL CANTON DAULE.

04/08/2017 ACTA GENERAL

08:07:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

Fecha Actuaciones judiciales

REPÚBLICA, LA ABOGADO YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL GUAYAS CON SEDE EN DAULE, DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION ORDENADA DENTRO DEL JUICIO N° 09315-2016-00618, AL TENOR DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE SIGUE:

Juicio No. 09315-2016-00618.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS. Daule, 16 de diciembre del 2016, las 11h11.- VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola.- Proceso de expropiación urgente para fines municipales de prestación de servicios básicos. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado la solicitud de transferencia de valores, por el monto de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses.(\$6797.44) Precio fijado por el avalúo comercial municipal. Indicándole que cuando se formalice la transferencia la parte actora presente el comprobante de dicha transacción. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. -TERCERO.- Recordándole a las partes procesales lo dispuesto en el Art. 143 inciso final del cuerpo antes citado que reza: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio". (La cursiva me corresponde.)-CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.- OTRA PROVIDENCIA.- Daule 02 de agosto del 2017, las 12h21.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera Procurador Sindico, Representantes de Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Proveyendo dicho petitorio, cítese a la demandada JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, en la dirección que señala en su escrito, para el cumplimiento de dicha diligencia, envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 del COGEP; ofreciendo reciprocidad en caso análogos. Por secretaria elabore las boletas respectivas; la parte interesada presente las copias de las piezas procesales pertinentes y del presente auto, a fin de cumplir la diligencia dispuesta.- Notifíquese y cúmplase.- f).- YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, Juez de la Unidad Judicial Civil Daule.- PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE LIBRA EL PRESENTE DEPRECATORIO.

Daule, 04 de agosto del 2017

Yanez Campoverde Duval
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DAULE

Maria Jose Zevallos Moreira.
SECRETARIA

02/08/2017 RAZON
14:50:00

Fecha Actuaciones judiciales

En Daule, miércoles dos de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

OLGA.PONCE

02/08/2017 ATENDER PETICION**12:21:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola Alcalde del Cantón Daule, y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera Procurador Sindico, Representantes de Judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Proveyendo dicho petitorio, cítese a la demandada JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, en la dirección que señala en su escrito, para el cumplimiento de dicha diligencia, envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 del COGEP; ofreciendo reciprocidad en caso análogos. Por secretaria elabore las boletas respectivas; la parte interesada presente las copias de las piezas procesales pertinentes y del presente auto, a fin de cumplir la diligencia dispuesta.- Notifíquese y cúmplase.-

01/08/2017 ESCRITO**15:15:11**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/07/2017 ATENDER PETICION**10:13:00**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal la parte actora justifique en legal y debida forma la imposibilidad de determinar el domicilio de la parte accionada. Siendo pertinente indicarle que dicha forma de citación es de carácter excepcional y para que proceda la misma se debe cumplir con el requisito establecido en el Art. 56 del COGEP a más de este requisito; se debe demostrar que la parte actora ha realizado todas las averiguaciones para dar con el paradero de la parte accionada, mediante la búsqueda en los diferentes canales o vías que permiten determinar el domicilio de la parte que es demandada; como son el Consejo Electoral, Registro Civil. Corporación de Nacional de Comunicaciones, guías telefónicas, instituciones y medios en donde se puede determinar su domicilio y su filiación a fin de poder ejercer una acciona judicial de manera correcta; conforme se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia No. 020-10-SEP-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 228 del lunes 05 de Julio del 2010, ha manifestado lo siguiente: " La citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los requisitos de su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no basta la declaración bajo juramento, sino que el juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación, se demuestre la diligencias realizadas a tal efecto y no se rinda sueltas argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso el demandado comparezca a juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa". (Lo subrayado me corresponde.-).- Por lo que el actor deberá acompañar la documentación antes indicada para que posteriormente se proceda a rendir juramento de desconocer la individualidad, domicilio y residencia de la persona que se solicita se cite por la prensa. - Notifíquese.-

03/07/2017 ESCRITO**16:46:49**

Escrito, FePresentacion

28/06/2017 RAZON**10:45:00**

En Daule, miércoles veinte y ocho de junio del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico

Fecha Actuaciones judiciales

casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO, KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

28/06/2017 NOTIFICACION**10:35:00**

VISTOS.- Ab. Janneth Marisol Sinchi Arias, en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil del cantón Daule, nombrada mediante Resolución No. 288-2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en virtud de la Acción de Personal # A/P 10346-DP09-2017-AA, de fecha 26 de junio de 2017, mediante el cual se me encargada de la judicatura a cargo del Ab. Duval Yanez, Juez de esta Unidad Judicial, avoco conocimiento del deprecatorio No. 009315-2016-00618. En lo principal, agréguese a los autos el oficio No. 00096-2017-UJCGIZR, suscrito por Ab. Carlos Ruiz, Secretario de la Unidad Judicial Civil del cantón Guayaquil, mediante el cual remite el deprecatorio, que indica que no se ha cumplido con la diligencia de citación a Jannina Anabel Coello Barzola, por cambio de dirección. En lo principal, el actor en el término de tres días, indique la nueva dirección en donde debe citarse a Jannina Anabel Coello Barzola, debiendo adjuntar un croquis del lugar, en virtud de encontrarse vigente la forma de citación establecida en la Resolución No. 300-2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Cúmplase y Notifíquese.-

26/06/2017 OFICIO**15:27:48**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

22/05/2017 RAZON**10:35:00**

En Daule, lunes veinte y dos de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO, KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

22/05/2017 NOTIFICACION**10:08:00**

Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte actora.-En lo principal tomese en cuenta el anexo que antecede presentado en 1 foja.-Notifíquese.

19/05/2017 ESCRITO**14:31:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/03/2017 OFICIO**10:12:00**

AB. DUVAL YANEZ CAMPOVERDE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, DEPRECA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA

Fecha Actuaciones judiciales

DE CITACION, ORDENADA EN PROVIDENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO N° 09315-2016-00618 PROPUESTO POR: SR. PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN DAULE Y EL AB. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO. COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE EN CONTRA ENRIQUE ROGOBERTO CALLE PERALTA Y JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, LA QUE COPIADA DICE:

09315-2016-00618

VISTOS.- Ab. Duval Yánez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola.- Proceso de expropiación urgente para fines municipales de prestación de servicios básicos. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado la solicitud de transferencia de valores, por el monto de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses.(\$6797.44) Precio fijado por el avalúo comercial municipal. Indicándole que cuando se formalice la transferencia la parte actora presente el comprobante de dicha transacción. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. -TERCERO.- Recordándole a las partes procesales lo dispuesto en el Art. 143 inciso final del cuerpo antes citado que reza: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio". (La cursiva me corresponde.)-CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.- Sigue... Vistos: en mérito de la razón actuarial de foja 73 SE DISPONE LA CITACIÓN A LA SEÑORA JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA; EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA; MEDIANTE DEPRECATORIO DIRIGIDO A UNOS DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL; OFRECIENDO RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. POR SECRETARIA ELABORE LAS BOLETAS RESPECTIVAS. Cúmplase y Notifíquese.- Sigue... VISTOS: se dispone que la parte actora cumpla con la citación dispuesta mediante deprecatorio, que se ha ordenado en providencia. Notifíquese.- JUEZ. DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN DAULE. 22 de Marzo de 2017.

Ab. Duval Yanez Campoverde
JUEZ

Abg. Maria Jose Zevallos.
SECRETARIA

22/03/2017 OFICIO

10:11:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 09315-2016-00618
Daule, jueves 19 de enero del 2017

A: JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA

DIRECCION: CIUDAD DE GUAYAQUIL CALLES VIGECIMA SEGUNDA Y ORIENTE ESQUINA CASA DE UNA PLANTA DE COLOR DURAZNO.

Fecha Actuaciones judiciales

En el Juicio Sumario No. 09315-2016-00618 que sigue SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en contra de ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS.- VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola.- Proceso de expropiación urgente para fines municipales de prestación de servicios básicos. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado la solicitud de transferencia de valores, por el monto de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses.(\$6797.44) Precio fijado por el avalúo comercial municipal. Indicándole que cuando se formalice la transferencia la parte actora presente el comprobante de dicha transacción. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. -TERCERO.- Recordándole a las partes procesales lo dispuesto en el Art. 143 inciso final del cuerpo antes citado que reza: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio". (La cursiva me corresponde.)-CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.- Sigue... Vistos: en mérito de la razón actuaria de foja 73 SE DISPONE LA CITACIÓN A LA SEÑORA JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA; EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA; MEDIANTE DEPRECATORIO DIRIGIDO A UNOS DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL; OFRECIENDO RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. POR SECRETARIA ELABORE LAS BOLETAS RESPECTIVAS. Cúmplase y Notifíquese.- Sigue... VISTOS: se dispone que la parte actora cumpla con la citación dispuesta mediante deprecatorio, que se ha ordenado en providencia. Notifíquese. f).- YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

22/03/2017 RAZON
10:08:00

"RAZON. Siento como tal que en esta fecha 22 de Marzo del 2017, entrego a la parte interesada los elaboro el deprecatorio dirigido al uno de los Jueces de lo Civil del Guayaquil, ordenado en providencia que antecede. -Daule, 22 de marzo de 2017."

VALERIA MOSCOSO C.
AYUDANTE JUDICIAL

07/03/2017 RAZON
14:40:00

En Daule, martes siete de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico

Fecha Actuaciones judiciales

casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

07/03/2017 CITACION NUEVA DIRECCION
14:26:00

VISTOS: se dispone que la parte actora cumpla con la citación dispuesta mediante deprecatorio, que se ha ordenado en providencia. Notifíquese.-

19/01/2017 RAZON
13:52:00

En Daule, jueves diecinueve de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

18/01/2017 CITACION NUEVA DIRECCION
15:58:00

Vistos: en mérito de la razón actuarial de foja 73 se dispone la citación a la señora JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA; en la dirección señalada; mediante deprecatorio dirigido a unos de los señores jueces de la unidad Judicial con sede en el cantón Guayaquil; ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Por secretaria elabore las boletas respectivas. Cúmplase y Notifíquese.-

18/01/2017 RAZON
10:44:00

R A Z O N: Siento como tal que el día de hoy 18 de Enero del 2017 a las 10H43, dando cumplimiento a providencia que antecede de la revisión de los autos se puede constatar que no se ha dado cumplimiento con la citación de la señora JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en la ciudad de Guayaquil, el demandado comparece ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA compareció a juicio mediante escrito de fecha 11 de enero del 2017 a las 14h19. Lo pongo a su conocimiento para los fines de ley.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira
SECRETARIA

16/01/2017 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

11:59:00

En Daule, lunes dieciseis de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico kerly.chavez@hotmail.com del Dr./Ab. KERLY MARIUXI CHAVEZ MARTINEZ. ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZIVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

16/01/2017 ATENDER PETICION**09:17:00**

PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Sr. Enrique Rigoberto Calle Peralta, a quien se le da por citado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 inciso segundo del COGEP; la contestación a presentada se calificara una vez que se cumpla con la citación a la señora JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA. Por secretaria siente razón si el actor ha cumplido con todo lo dispuesto en el auto de sustanciación inicial; con el fin de poder realizar el cómputo del término para la convocatoria a la audiencia respectiva. SEGUNDO.- la parte actora cumpla con la citación a la Sr. JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA. Notifíquese.

12/01/2017 ESCRITO**15:36:55**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/01/2017 ESCRITO**14:19:13**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/01/2017 ATENDER PETICION**14:54:00**

Agréguese a los autos el escrito que antecede; en lo principal se le indica por única vez a la parte actora que lo solicitado esto es la ocupación inmediata se encuentra proveído en el auto de sustanciación de fecha 16 de diciembre del 2016, las 11h11. Notifíquese.-

03/01/2017 ESCRITO**15:21:35**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2016 RAZON**11:35:00**

En Daule, miércoles veinte y ocho de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO . ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico casoswaldo@gmail.com, secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO ; ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com; JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA en el correo electrónico zambrip.2010@hotmail.com. Certifico:

ZIVALLOS MOREIRA MARIA JOSE
SECRETARIO

Fecha	Actuaciones judiciales
28/12/2016 11:33:00	ATENDER PETICION Agréguese a los autos el escrito que antecede; en cuanto en lo pertinente. En lo principal cumpla con la citación dispuesta en el auto de sustanciación inicial. Notifíquese.-
20/12/2016 10:16:52	ESCRITO Escrito, FePresentacion
19/12/2016 14:47:00	ATENDER PETICION Agréguese a los autos el escrito que antecede; en cuenta lo manifestado. La parte actora cumpla con la citación dispuesta en el auto de calificación. Notifíquese.-
16/12/2016 16:12:10	ESCRITO Escrito, FePresentacion
16/12/2016 11:11:00	CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Enrique Rogoberto Calle Peralta y Jannina Annabel Coello Barzola.- Proceso de expropiación urgente para fines municipales de prestación de servicios básicos. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado la solicitud de transferencia de valores, por el monto de seis mil setecientos noventa y siete con 44/100 dólares estadounidenses.(\$6797.44) Precio fijado por el avalúo comercial municipal. Indicándole que cuando se formalice la transferencia la parte actora presente el comprobante de dicha transacción. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. -TERCERO.- Recordándole a las partes procesales lo dispuesto en el Art. 143 inciso final del cuerpo antes citado que reza: "La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio". (La cursiva me corresponde.)-CUARTO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.-
15/12/2016 11:45:02	ESCRITO Escrito, FePresentacion
09/12/2016 09:54:00	COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. Presentada por el Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE. Pago de los valores por concepto de expropiación en caso de oposición. PRIMERO.-En lo principal, revisada la demanda y previo a calificar la misma, la parte actora, en el término de tres días bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto en el

Fecha Actuaciones judiciales

inciso segundo del Art. 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone que cumpla con lo dispuesto en el Art. 142 en numeral 13, presente el comprobante de depósito del valor fijado en el avalúo municipal. Esto en concordancia con lo dispuesto en el Art 146 inciso tercero que reza: "En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal." (La cursiva me corresponde.) SEGUNDO.- En cuenta el correo electrónico señalado para notificaciones y autorización concedida a su abogado defensor. Notifíquese.-

07/12/2016 ACTA DE SORTEO**09:56:52**

Recibido en la ciudad de Daule el día de hoy, miércoles 7 de diciembre de 2016, a las 09:56, el proceso de Civil, Sumario por Expropiación (controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar), seguido por: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, en contra de: ENRIQUE RIGOBERTO CALLE PERALTA, JANNINA ANNABEL COELLO BARZOLA,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABG YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO. SECRETARIO: ABG ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE.

Proceso número: 09315-2016-00618 (1) Primera instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
 - 2) PETICIÓN INICIAL ORIGINAL
- COPIAS DE CEDULAS EN 3 FOJAS COPIA SIMPLE
INFORMACION REGISTRAL EN 1 FOJA COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
NOMBRAMIENTO EN 2 FOJAS COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
PLANO EN 3 FOJAS COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
PLANO ACTUALIZADO EN 3 FOJAS COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
PLANO CON RESPECTIVO INFORME EN 5 FOJAS COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
11 FOJAS DE RESOLUCION COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
COMUNICACIONES EN 4 FOJAS COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA
(COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 35

ABOGADO DIANA VALERIA MOSCOSO CALDERON

Responsable del Sorteo